CORPORACION GANADERA

Tels.: (506) 4070-1011 Fax: (506) 4070-1007 Correo Electrónico: corfoga@corfoga.org



Al contestar refiérase al oficio CFG-0145-2019

San José, 09 de abril de 2019

Señor Luis Renato Alvarado Rivera MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Presente

Estimado señor Ministro,

El suscrito, Luis Diego Obando, Director Ejecutivo de la Corporación Ganadera, lo saluda atentamente, deseándole muchos éxitos en su gestión y me dirijo a usted de una forma respetuosa, con el deseo de manifestar lo siguiente:

El artículo 7 de la ley 7837 (Ley de Creación de la Corporación Ganadera) establece el cierre de las plantas de matanza, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de atraso en el traslado del tributo a la Corporación Ganadera (CORFOGA). Adicionalmente, el artículo 48 del Decreto N° 41480 - MAG, Reforma parcial y adición al Reglamento de Gestión, Fiscalización y Recaudación del Tributo de la Corporación Ganadera (Decreto Ejecutivo No. 34572-MAG) indica:

"Artículo 48.- **Orden de cierre**. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 7837, Ley de Creación de Corporación Ganadera, cuando el responsable no perciba o no traslade el tributo correspondiente a CORFOGA, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de petición realizada por la Administración Tributaria; ordenará el cierre del negocio hasta que cancele la deuda.

El cierre del negocio corresponde al hecho generador del tributo de matanza previsto en la norma que no haya sido pagado con sus intereses dentro del mes siguiente a su devengo. En un mismo procedimiento podrán acumularse varias sanciones de cierre de negocio hasta el efectivo pago de todas las deudas, siempre que se configure el tipo punitivo previsto en la ley, de

atraso de un mes.

La orden de cierre la dictará el Ministro de Agricultura y Ganadería, concluido el procedimiento previsto en este capítulo y dentro de los siguientes cinco días naturales de la solicitud de CORFOGA.

El trámite y la ejecución de la orden de cierre no suspenden ni interfieren con la gestión de cobro en sede administrativa y judicial."

El **Matadero Pocosol** no ha presentado las declaraciones de las semanas 10, 11, 12,13 y 14 del periodo 2019 y además no ha traslado los montos que recauda por concepto del tributo desde la semana 52 del 2018 hasta la semana 14 del 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Gestión, Fiscalización y Recaudación del Tributo.

CORPORACION GANADERA

Tels.: (506) 4070-1011 Fax: (506) 4070-1007 Correo Electrónico: corfoga@corfoga.org



09 de abril de 2019 CFG-0145-2019 Página 2

El matadero adeuda a la Corporación Ganadera al día de hoy $$\phi 22.049,24$ por concepto de Intereses; <math>$\phi 795.438,27$ por Saldo Principal y <math>$\phi 371.701,98$ por estimación (35 y 39), para un$ **total de \$\phi 1.189.189,49**; es importante mencionar que según la Ley 7837 y el artículo 8 del Reglamento, el atraso en el pago del tributo por sacrificio de ganado, genera intereses que son ajustables diariamente.

En consecuencia, me permito solicitarle respetuosamente cancelar el permiso de funcionamiento o CVO del **Matadero Pocosol** hasta que cancela la deuda, conforme al artículo precitado y a la aplicación de lo estipulado en dicha normativa respecto al proceso de cierre del matadero ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Agradeciendo de antemano la atención prestada, se despide cordialmente,

DIRECCIÓN EJECTIVA

(Firma digital) Lic. Luis Diego Obando Espinach Director Ejecutivo

RPS/LDOE

C: Licda. Ana Cristina Quirós Soto, Viceministra de Agricultura y Ganadería Sr. Bernardo Jaén Hernández, Director General SENASA Sr. Antonio Vanderlucht Leal, Jefe Asesoría Legal de SENASA. Archivo (DE-0053-2019)